

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00938-00
Demandante: Unidad Residencial Alhambra II
Demandado: Henry Ardila Salcedo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4055

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora. El Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la *Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali* actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656bd4bf63929b1eb2b7a014b815c069ef413d8819e57af475c9ad0abcf0c2fe**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00170-00
Demandante: Harold Cedano Vásquez
Demandado: Francisco Javier Franco Beron
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4056

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora, al abogado *WILLIAM RIVAS ZORRILLA*, identificado con cédula No.16.631.447 y T.P. No. 29.631.447 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido a quien sustituye.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4472ee7049becbe46e4f7815747e525da561128a363c81036e60e7a46e7a54f9**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00484-00
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Edilma Muñoz Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4057

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b1d22f3381fb86f5481d481150bec68ec09842312513178dfb6c4be898c88f**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00570-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jorge Enrique Giraldo Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4058

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$91.403.384,78, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea7cbf4b446e8ccd7d975097b6cce59e2b5aeb00ef01089410c097243dd181**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2022-00157-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado(s): Construpanel y Acabados Ordoñez S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4059

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta el abono extraprocesal reportado en la liquidación, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$9.656.793,36, respecto del Pagaré No.8080093280 y \$2.687.789,45, respecto del pagaré No.8080092679, hasta el 16 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b12d39b62898f077c97123f52c1c2100b377cf2003415d6a8617667246881**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2016-00281-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga Rodríguez
Demandado: Rubiela Calderón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4034

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito remitido por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito dejando a disposición del presente proceso los bienes desembargados. Como quiera que el proceso de la referencia también se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ORDENAR el desembargo de los bienes de propiedad de la demandada indicando que de la revisión realizada no se advirtió embargo de remanentes ni de crédito alguno. La medida a cancelar consta del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue la demandada RUBIELA CALDERON GALINDO, identificada con c. de c. No.66.829.351 como empleada de **Almacenes la 14**, debiéndose cancelar el oficio No.1777 del 29 de abril de 2016 emitido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de conformidad por la Oficina de Apoyo.

Elabórese el oficio y póngase en conocimiento de la interesada y/o el pagador de la empleadora.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57454417eec34660b3130a09d82215cf209f2c61727d30f67fab350943a4d4**

Documento generado en 01/11/2022 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2021-00819-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecpol
Demandado: Vicente Antonio Torres Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4035

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75847db1580ce06a9de95df6e85fd9bbaa041434637d18b9d04dafa2a36af6a**

Documento generado en 01/11/2022 06:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2016-00764-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alexander Muñoz Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1005

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que las personas que fungen como apoderados especiales de las entidades cedente y cesionaria no acreditan su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a las personas que fungen como apoderadas de las entidades cedente y cesionaria para que aporten el certificado que los acredite como apoderados especiales en dichas entidades.
- 2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b07f86a7e619e8e690052854795778d6e1feb5bc1c2b21f808786f692da19**

Documento generado en 01/11/2022 06:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2018-00490-00
Demandante: Conjunto Residencial Portal de la Alameda Uno P.H.
Demandado: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1006

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que aceptó la solicitud de remanentes. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que accedió a la solicitud de remanentes de los bienes que le llegaren a quedar a la demandada *Norma Liliana Moreno Correa*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c60fc94dd92beea42184f7bc086cab5b3226827975d81a90937b566e2c018**

Documento generado en 01/11/2022 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00381-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Alejandro Cardona Steffens
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4060

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$21.066.849, hasta el 28 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc932705545dbdbd53dbebd256bfba18c9e7141051259e624d2f67f12cf34f**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2011-00630-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Martha Cecilia Arroyo Orobio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1007

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Subjefe Seccional de Investigación Criminal MECAL*, en el que informa sobre el requerimiento a la orden de inmovilización del vehículo de placas ICW585. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el ***Subjefe Seccional de Investigación Criminal MECAL***, en el que informa que consultado el Sistema Integrado de Automotores administrado por la Policía Nacional, se estableció que el rodante de placas **ICW585**, presenta orden de inmovilización vigente, y en espera de que cualquier servidor de Policía en los controles diarios que realiza la Institución en todo el Territorio Nacional, pueda inmovilizar el referido automotor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76282bb5ddd5ca5f71f2af1c4d5c1c76b511837d6cc3779391605cf666357a98**

Documento generado en 01/11/2022 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2018-00519-00
Demandante: SERMEQS S.A.S
Demandado: Clínica San Fernando S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1008

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el *Gerente de la Sucursal Valle de Coosalud EPS*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado el *Gerente de la Sucursal Valle de Coosalud EPS*, en el que comunica que no es procedente aplicar la medida cautelar contra la entidad demandada *CLINICA SAN FERNANDO S.A.*, toda vez que los recursos de la demandada son inembargables y que además **Coosalud** es una entidad Promotora de Salud, encargada de la administración de recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones que por su naturaleza son Inembargables.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f347da658086cf22676d3f4bd0f5cbe5cf311902a9d6d85113d7059eae8339**

Documento generado en 01/11/2022 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2018-00918-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1009

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** efectos por encontrarse una solicitud de igual sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Banco de Bogotá S.A contra José Alberto Giraldo Colorado*, Radicación 7600141-89-006-2019-00512 Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a4dce0ec65e9e682756cf7eaf42768b486d7667d5249e2a716442d2404bcec**

Documento generado en 01/11/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2016-00430-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: Dahiana Ortiz Hernández
Demandado: Wilson Sandoval Quintana
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.4061

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que se encuentra pendiente de señalar hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **TENGASE** por avaluado el bien mueble vehículo de placas KFX-764, por la suma de \$22.600.000, como quiera que no fue objetada dentro del término del traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso

2.- **FÍJASE FECHA DE REMATE**, para el día **14 de diciembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas KFX-764, de propiedad del demandado **WILSON SANDOVAL QUINTANA**, identificado con c. de c. No. 10.754.705, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas KFX-764, clase **AUTOMOVIL**, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, Línea Spark, color NEGRO EBONY, Modelo **2015**, servicio particular, cilindraje 995 c.c.

Avalúo: \$22.600.000

SECUESTRADO POR: CLAUDIA ANDREA DURAN RIVETA. En representación de la sociedad *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.*, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, a quien se le requiere a fin de que presente un informe detallado y soportado de su gestión hasta la fecha. **Por secretaria, librese el correspondiente oficio.**

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$15.820.000) del total del avalúo** - (art. 448 C. G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$9.040.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.



G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C. G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650cdd8f792a30e2908b211bea970cd09ffb1e6c845ea9f7e5c359a23de24ebd**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2018-00569-00
Demandante: Lida Patricia Loaiza García
Demandado: James Antonio Sandoval Ortega y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4036

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d076cef4816c9eda1b461d72dce8796e9c775a6b4adf3aa364a87406a689ce**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00462-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Hermes Carabalí Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4062

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22a6ee9899c921e2f8420c2cb09724a4d296170021c3134071295ff8e4511f**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00806-00
Demandante: Conjunto Residencial Lindaraja
Demandado: María Marlene Sedas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4037

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0cf82bdbe5a05593969d3bc0650315e534632c6b40217349ceb917cf2cb0c7**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00241-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Alfonso Buitrón Velasco
Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria
Auto Interlocutorio: N°.4063

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$31.871.262,39, hasta el 25 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc36bfdfa1bcfbdaebfc66d46a7f04e3371ce16c92381c13ed57a022416c74**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00480-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Julián Alfonso Sánchez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4038

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte demandante abogado *ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA*, representante legal de la empresa *ORION 410 S.A.S.*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LUZBIAN GUTIERREZ MARIN*, identificada con c. de c. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 4.- REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que allegue al proceso la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del proceso, en razón a que la aportada por el apoderado anterior tiene fecha de marzo 2021.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

Radicación: 760014003-010-2019-00480-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Julián Alfonso Sánchez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4038

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded146259a1b2dbd60c3ff2fc2bc41a32004c96305bb2ed5edc5b0c0694dc1b5**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00759-00
Demandante: Cooperativa Progresems Ltda.
Demandado: Leidy Tatiana Salazar Muriel y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4064

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a la liquidación del crédito, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial de liquidación del crédito al cual hace referencia en su escrito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte la liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741bf844de267b1f02b3a291d8346fcc113f4392d9cb52316f6dd339b7575e93**

Documento generado en 01/11/2022 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2016-00866-00
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha P.H.
Demandado: Pérsides Hiladelfo Preciado Q.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4065

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de un título judicial, allegada por el señor *MANUEL FERNANDO MARÍN*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, el memorialista realizó consignación por la suma de \$2.764.800,00, con la finalidad de ser postor dentro de una diligencia de remate, no obstante, dicha diligencia no se adelantó, y por tal razón, se procedió con la devolución de dicho depósito judicial, mediante Auto Interlocutorio No.1999 del 28 de julio de 2021, cuya orden de pago fue librada en favor del memorialista. Ahora bien, revisado el **portal web del Banco Agrario de Colombia**, se logra establecer que dicho dinero fue “pagado en efectivo”. De tal manera, y teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE:

Único: Negar la solicitud de señor *MANUEL FERNANDO MARÍN*, sobre la devolución de un título judicial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed4b07f9255a49bd2eae73081b99f672bdfc9b578e3d44160ed4861528bede**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2020-00343-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marco Antonio Londoño Varón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4066

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a2331e124a15abc75beefa3b0a39a98026978a0b1c6b51b97afe9d3553d1a5**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

382

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4067

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales, por otra parte, se aporta la liquidación de crédito actualizada, en vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1.- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- **ABSTENERSE** de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito sea aprobada o modificada, según corresponda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef184130aa190da10367b5228e6ae137893331e2eb8731f8bfda47e8e934fb52**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00488-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Jesús Jairo Castañeda Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1010

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor manifestando que renuncia al poder conferido. Como quiera que aporta la notificación al poderdante, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb4165e7971e8d63c81a2fa76880bf26decf2330db0323366768959fd193ae3**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00445-00
Demandante: Adriana Vargas Hurtado
Demandado: Cesar Augusto García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4068

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1eefa4d64e351dd658ea019f07913fe0d7ab99a16200a1181e39a8eadf8943**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

275

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4069

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102087274e94659d073cb2d606a87cb86d29b7e11e0fd67bb1881324bf5a8ec7**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2019-00575-00
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas
Demandado: Carlos Arbey Zuluaga Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4039

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82964f9e3219bf0314daa0f78a7d67141bd4e01ed26dd2dcec843d484df1ff3e**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2020-00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Pérez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4041

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a1764f570a838670f93309b18ada590fa264486f12da245f4a1ec88eeb409**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2021-00014-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alfonso Paz Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4042

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7178030fb09103710becfa7538decd77e40f4540a75d34e2a0e25d91f241e48**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2021-00361-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Mauricio Vargas Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4070

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a3436eeb2a5c9093d2b4b94cfdbb4fe86bb09bb60a8fb3c67e2072a4e2872d**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00571-00
Demandante: Leidy Johana García Peña.
Demandado: Jhon Armando Rivas Cantillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4071

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d47f88284b5f3db9f9f69d6fa756d7e1c9db59635023b78c56de9de81e7a8e**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2022-00083-00
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Wilber Mancilla Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4072

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f156a58d75198716cd00c09268de322400d18e8bf1f7db1cc5a06ad476c64bd**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2015-01354-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente.
Demandada: María Carmenza Quiñonez Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4073

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa6929ba92d56d8e66c9daa461f50eb119b936d1a4a6ba5fa50dc850520bf07**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00259-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A. **NIT.860.035.827-5**
Demandado: Juan Camilo Vásquez Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio N°.4043

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado *JUAN CAMILO VASQUEZ COLORADO*, identificado con c. de c. No.**14.639.882** en el **BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$52.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29be433709e56e81059242fec234b1ba968472410971edf87a6b7fdbcedb103a**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00259-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Juan Camilo Vásquez Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1011

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado que sustituye podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cce1a9451da5e5dc14f5dcf7976d0713bfc4a3a15259790e1b38eb0b53f7cb**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2020-00681-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ruth Ramírez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4074

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c55b6da6e18095280385dd6f0556e3654f8bd7215235b5278857fa6d3231af**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00487-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Químicos Centauros LTDA y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4075

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7403b6bbf725fd237ee61db8c20a778148414188ec41cc34e85b77283d42be2**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

602

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2000-00448-00
Demandante: María Cristina Montesdeoca
Demandado: Demetrio Maldonado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4044

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser trascendente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-361568** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3168d790dfc9f330607ebd480a84d9ec9ffd3e6b0bab4c20b0b82f483adab0**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2013-00207-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
PROMEDICO **NIT 890.310.418-4**
Demandado: Jorge Enrique Correal Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4045

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posean los demandados **JORGE ENRIQUE CORREAL BERNAL y RUBEN DARIO ARCINIEGAS MARTINEZ**, identificados con c. de c. No. **79.315.235 y 94.310.480** en el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$52.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y

lrt



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: mariaez@outlook.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cec20f8b0b943aac722916b41367b71526bbc8a4184ceb72a6e2fa8133e09**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2020-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Jose Ángel Galindo Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4976

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 01 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.900.000,00
FECHA DE INICIO	13-dic-19
FECHA DE CORTE	1-nov-22
TOTAL MORA	\$ 40.079.368
SALDO CAPITAL	\$ 55.900.000
SALDO INTERESES	\$ 40.079.368
DEUDA TOTAL	\$ 95.979.368

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.833.520,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.168.310,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.018.600,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.080,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.198.090,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.179.490,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.360.810,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.162.720,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.495.580,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.134.770,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.624.760,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.129.180,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.753.940,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.129.180,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.894.300,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.140.360,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.040.250,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.145.950,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.169.430,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.129.180,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.287.430,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.383.070,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.640,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.467.530,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.084.460,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.568.760,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.101.230,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.658.810,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.050,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.743.270,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.084.460,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 19.822.140,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.078.870,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 20.901.010,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.078.870,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 21.979.880,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.078.870,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 23.064.340,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.084.460,00



sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 24.143.210,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.078.870,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 25.216.490,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.073.280,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 26.300.950,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.084.460,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 27.396.590,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.640,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 28.503.410,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.106.820,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 29.643.770,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.140.360,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 30.795.310,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.151.540,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 31.980.390,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.080,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 33.199.010,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.218.620,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 34.456.760,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.257.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 35.764.820,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.308.060,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 37.123.190,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.358.370,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 38.548.640,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.425.450,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 40.029.990,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.481.350,00
nov-22	24,61	36,92	2,65		\$ 41.511.340,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 49.378,33

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd39a83bc2078fbbf197f46f62aa412494a90c5bd64cafe5ea9a6e7d096cb7e8**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00483-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Cesionario: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1012

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el representante legal de **Bodegas Imperio Cars**, dejando a disposición del presente proceso el vehículo decomisado e inmovilizado en dicho parqueadero. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de **Bodegas Imperio Cars**, en el que informa que deja a disposición el vehículo de placas MJN893, que se encuentra inmovilizado en las instalaciones de dicho parqueadero desde el 28 de junio de 2017. Advertir a la ejecutante que los costos de parqueadero, que se generen hasta la diligencia de secuestro serán de su cargo y tal sentido el administrador podrá gestionar su cobro.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa11d49eff4b2d80c44f105ab939edf66d5205336fd64554626091a380f082f3**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00144-00
Demandante: Diana Lucia Henao H.
Demandado: Nathalia Guzmán González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4077

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita el extremo actor, la entrega de depósitos judiciales. El Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$17.924.097, hasta el 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *DIANA LUCIA HENAO HENAO*, identificada con c. de c. No. 38.684.412,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002810984	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 509.372,00
469030002810985	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 482.179,00
469030002820593	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 334.940,00
469030002832370	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 334.940,00

\$ 1.661.431,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: brayangie2001@hotmail.com

4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.



Radicación: 760014003-021-2021-00144-00
Demandante: Diana Lucia Henao H.
Demandado: Nathalia Guzmán González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4077

5.- AGREGAR y poder en conocimiento de las partes, el Oficio CYN/007/1676/2022 allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que comunica que se acepta la solicitud de remanentes decretada y comunicada, dentro del proceso 760014003-021-2021-00141-00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada03dee3d779008a8af25f3806d8f2927e34142b1c9cc9a1626c46a88462f4**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

446

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00746-00
Demandante: Gloria Patricia Ortiz
Demandado: Edilberto Tabares Aguirre y otra
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.4046

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; Como quiera que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada *Nidia de Los Ángeles Ospina Higueta*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz, solo en contra del señor *EDILBERTO TABARES AGUIRRE*, en razón al trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* adelantado por la señora *Nidia de Los Ángeles Ospina Higueta*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd4f2871bf0416bf19d661b258b43d0ed845065379e5037358ee60dc909285**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00385-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Valery Espinel Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4047

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; Como quiera que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada *Nidia de Los Ángeles Ospina Higueta*, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante *VLADIMIR JIMENEZ PUERTA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-024-2022-00385-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Valery Espinel Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4047

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187e4cfa92b1f053870d3e60d7bbe598178a24117b5f4529acdd8e388536b56**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2016-00827-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nelson Alejandro Patiño Báez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1013

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que la persona que funge como apoderada de la entidad cesionaria no acredita su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a la persona que funge como representante de la entidad cesionaria para que aporte el certificado que acredite su representación de dicha entidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f404608f7e4bb7fa28fbe9ac8d917b6eef8940c3a8c814e130b17801cdb03**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2018-00352-00
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Narciza del Socorro Castro Maturana y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1014

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito. Luego y como quiera que dejan a disposición los bienes desembargados, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados de la demandada NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA, constante de la medida de embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas bancarias y el embargo y secuestro de la 5ª parte que devenga la demandada en el *Hospital Universitario del Valle*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f11dea35f468d4ee2314c2e567ba71ffe2ebfb7b9b3e7ffea1d4ceb7a1f3d3e**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00636-00
Demandante: María Carmen Rosa Amaya Palacio
Demandado: José Nelvedir Parra Osorio y otra
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.4049

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; Como quiera que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada *Nidia de Los Ángeles Ospina Higueta*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0febda3fe42517839bfa64d67411986dbe0c73dccec1def75ec6f2054efe68**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4050

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0c0bc554d5bc3ab622f26c1f71e4018abfae1c6ec02d7a977a32d16b7de2d**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00815-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Rodríguez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4078

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$92.270.479, respecto del pagaré No.640096517 y \$10.277.187, respecto del pagaré S/N, hasta el 24 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b01826662b5cdbc8d71442e71dbf3a4a685f45636aff1c4b834988be8b4f**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00835-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andrés Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1014

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria no acreditan su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria para que aporten el certificado que acredite su representación de dichas entidades.
- 2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b24236830c9105fb89a9470fc33835631377f178d73da8e7f3d73520a00b4**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2022-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4051

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae9ae2b2473b3e161687471ea5c23d9e5ad0c1452e681b68694e403e664ca9**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2022-00475-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carolina López Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4052

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d961d3129e951561512fe6872261200e50de84ad46a54dbbed558936f2fa2**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00884-00
Demandante: Reintegra – cesionario – FNG Subrogatario
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4079

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del extremo actor. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, se están liquidando los intereses que no han sido reconocidos en el mandamiento de pago, ni en el auto de seguir adelante con la ejecución. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0613b1b392693e024eb001d8dbdf30ade2c7d275011c6455864dc4862f2576c5**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00299-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Giovanna Otalora Ávila y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4053

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa29c55cd7f584523d2cfcc0539b914457e71516a355b80642ab825daa06c61**

Documento generado en 01/11/2022 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2016-00303-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Orlando Paz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4080

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandante*. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Radicación: 760014003-021-2021-00144-00
Demandante: Diana Lucia Henao H.
Demandado: Nathalia Guzmán González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4077

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5313916d521d064cd4ea9012e03035c3e4eac69ac47ba80ddb428ad2841e62e**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2008-00972-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4081

Ha pasado el presente proceso, encontrándose pendiente decidir lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de ilegalidad interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra de Auto Interlocutorio No.2861 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: CORRER TRASLADO de la solicitud de ilegalidad allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el Auto Interlocutorio No.2861, cuya notificación se surtió a las partes por ESTADO No.082 del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cumplido lo anterior vuelva el asunto para estudio y decisión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3dad9c5226d1dd3ac8b39ac70e4ea0f9c5e2f90bdbb312bd3f0cfbd23c1fd**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

343

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2011-00329-00
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento
Automotor Reponer S.A **NIT.805016677-6**
Demandado: Guillermo Mendoza Montenegro y otras
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.4054

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *ERIKA MURCIA POLANIA*, identificada con c. de c. N°36.287.942, como empleada de la *ALCALDIA DE CANDELARIA*. V. Limitar el embargo a la suma de \$66.900.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que, de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Notificar y remitir a la entidad pagadora y a la apoderada al correo electrónico jrecepcion@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d9ebc4bdf607e405deb46b8b2874cc5e5537213529d0c0e99f9c234e919ac4**

Documento generado en 01/11/2022 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

401

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00870-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4082

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por la apoderada de la parte actora, y facultando expresamente al abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, para la entrega de dichos dineros. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Reconocer personería al abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO* con c. de c. No.16.677.037 y T. P. 35.381 del C. S. de la J., para recibir los dineros que corresponden y conforme lo indicado por la parte actora, según poder allegado.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado, *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, identificado con c. de c. No.16.677.037, facultado expresamente para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666881	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 6.600.000,00

\$ 6.600.000,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: dpcabogado@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-033-2012-00870-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4082

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594cfc64852f5e2c3da3699fb4e32b0bc479f55da5fcc6abb7ccd4188ca7507**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

401

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00870-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4083

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.370-93043, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el termino del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión archivo**, para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084de hoy 03 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12a74b22568bf4ad607d286ce5a34a985572cf6624584034f7e834b3b79e7e**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2015-00499-00
Demandante: Copidesarrollo
Demandada: Temístocles Cortés Conrado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4084

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fea524cfb43a565f9de5291ff8657d6f6bab8ebd1b30098534847ecf63e198**

Documento generado en 01/11/2022 07:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>